

# NOTIFICACIÓN POR AVISO - OFICINA Y WEB

La suscrita Angie Bautista Mora, notifica por aviso a la señora MARÍA LUCRECIA CONTRERAS NUÑEZ y JESUS RAFAEL ACOSTA, identificados con cédula de ciudadanía 51874531 y 19367887, el contenido del oficio de PRIMER y SEGUNDO AVISO DE DECLARATORIA DE RENUENCIA, enviados por correo <a href="mailto:sarahcamargoc16@gmail.com">sarahcamargoc16@gmail.com</a> dirección registrada en las bases de datos de la entidad, por lo anterior, se permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente aviso se fija hoy 13 de marzo del 2025, a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, publicándose en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular

ANGIE VIVIANA BAUTISTA MORA

Contrato 109-2025

Proyectó: Angle Viviana Bautista Mora – CTO 109-2025 - Dirección Reasentamientos Revisó: Mary Marten Tobo Paipilla – Dir. Reasentamientos – Contrato





# NOTIFICACIÓN POR AVISO - OFICINA Y WEB

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente aviso se desfijará el día 19 de marzo del 2025, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, además, habiéndose publicado en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 4:30 pm.

Firma

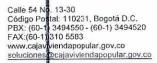
### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El presente Aviso queda notificado el día hábil siguiente a la desfijación del Aviso, es decir, el día 20 de marzo del 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ANGIE VIVIANA BAUTISTA MORA

Contrato 109-2025

Proyectó: Angle Viviana Baurista Mora – CTO 199-2025 - Dirección Reasentamientos Revisió: Mary Marten Tobo Papilla – Dir. Reasentamentos – Contrato









Bogotá, D.C. 07-10-2024

Señora

### MARIA LUCRECIA CONTRERAS NUÑEZ

Calle 9B 7 A 34 ESTE INT 1

Correo: sarahcamargoc16@gmail.com

Teléfono: 3132105702

Ciudad

**Asunto:** Primer Aviso de Declaratoria de Renuencia

**Referencia:** ID 2014-3-14728

Respetada Señora Contreras,

La Caja de la Vivienda Popular, entidad Descentralizada de la Alcaldía Mayor, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del Decreto Distrital 330 del 29 de diciembre de 2020, en su artículo 3º establece que el programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida.

En ese sentido el artículo 3º de la Resolución 1139 del 11 de julio de 2022 define las acciones del proceso de Reasentamiento así:

"(...)

**Artículo 3. Acciones del proceso de reasentamiento:** Se podrá adelantar en desarrollo del proceso de reasentamientos las siguientes acciones:

- **1. Relocalización transitoria:** Consiste en la ayuda económica para la provisión temporal de una solución habitacional.
- 2. Reubicación definitiva: Consiste en el traslado de los hogares incluidos en el proceso de reasentamiento a una solución habitacional nueva o usada a través de la asignación del Valor Único de Reconocimiento (VUR) o mediante la permuta.

Página 1 de 6







3. Adquisición predial: Corresponde al acto jurídico mediante el cual se adquiere el dominio o la posesión de las viviendas ubicadas en zona de alto riesgo no mitigable a través de enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial en el marco de lo previsto por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, y demás normas que reglamentan la materia".

Que para el caso en particular, actualmente cuentan con la asignación de Valor Único de Reconocimiento –VUR- mediante Resolución No. 3780 del 29 de diciembre de 2014 por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) MONEDA LEGAL, recursos destinados para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada en el territorio nacional a fin de poder salvaguardar su vida, es así, que puede acceder a una selección de vivienda <u>nueva o usada</u>, la cual puede ser adquirida en cualquier parte del territorio nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes y en especial, con los que se relacionan en el artículo 17 de la Resolución No. 1139 de 2022, que establece:

"Artículo 17. Requisitos de la vivienda de reposición: Los hogares incluidos en el proceso de reasentamiento podrán seleccionar vivienda nueva o usada mediante las acciones previstas en el artículo 3º de la presente Resolución, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- **1.** Que la vivienda no se encuentre en zonas de alto riesgo, ni en suelos de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
- **2.** Que la vivienda se encuentre en un barrio legal o legalizado por la autoridad competente, o en suelo rural en cualquier parte del territorio nacional.
- **3.** Que la vivienda se encuentre libre de gravámenes o limitaciones que afecten su derecho de dominio.
- **4.** Que cuente con los servicios públicos de energía, agua y alcantarillado instalados y en funcionamiento".

Es importante señalar, que usted puede acceder al ajuste del VUR hasta el valor máximo asignado por el Gobierno Nacional para la Vivienda de Interés Prioritario – VIP- equivalente a 90 SMLMV, siempre y cuando se presente la documentación de una vivienda de reposición nueva o usada para ser viabilizada técnica y jurídicamente por la Entidad, se solicite por su parte el ajuste del VUR y se cumplan con algunos requisitos adicionales relacionados con cruces de información con el fin de verificar que su núcleo familiar no se encuentre incurso en alguna de las causales de exclusión para la asignación del ajuste.

Página 2 de 6







Sin embargo, el Valor Único de Reconocimiento-VUR, puede ser complementado con recursos propios a fin de que se opte por la alternativa habitacional que se adapte a sus necesidades, sin que ello implique que la vivienda deba tener un costo igual al VUR, para lo cual se deberá presentar los siguientes documentos según la opción que desee:

#### **VIVIENDA USADA:**

En los casos en que el beneficiario manifieste su interés por la selección de vivienda usada, deberá firmar el formato de selección de vivienda usada y allegar los siguientes documentos:

- 1. Escritura Pública del título de adquisición
- 2. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario
- 3. Certificado de no riesgo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en donde se certifique que la vivienda presentada como solución habitacional definitiva no se encuentre en zonas de alto riesgo, ni en suelos de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, así como se encuentre en un barrio legal o legalizado por la autoridad competente, o en suelo rural en cualquier parte del territorio nacional.
- 4. Certificado catastral
- 5. Paz y Salvo del IDU (Si aplica)
- 6. Carta intención de venta firmada por el vendedor, indicando el valor de la vivienda.
- 7. Pago del impuesto predial de los últimos cinco años.
- 8. Copia de las cédulas de ciudadanía del(los) vendedor(es).
- 9. Copia legible de los servicios públicos por ambas caras (Cancelados)

#### **VIVIENDA NUEVA:**

Proyectos Privados: Si la familia manifiesta interés por esta alternativa, deberá presentar el formato de separación de vivienda y allegar los siguientes documentos:

- 1. Escritura Pública del predio de mayor extensión
- 2. Certificado de tradición y libertad con complementación a 10 años
- **3.** Carta de intención de venta (Firmada por la constructora, donde se evidencie el valor de la vivienda)
- 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- **5.** RUT
- **6.** RIT
- 7. Certificado Catastral

Página 3 de 6







- 8. Cámara y comercio de la constructora
- 9. Cierre Financiero
- 10. Licencia de construcción.
- **11.** Número de radicación de documentos para construcción y enajenación de vivienda (Permiso de venta)
- 12. Permiso de captación de recursos
- 13. Permiso de escrituración
- 14. Disponibilidad de Servicios Públicos domiciliarios

Una vez se presente la documentación de la vivienda escogida como solución de alternativa habitacional de ser viable técnica y jurídicamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se procederá con la expedición del acto administrativo correspondiente y el acompañamiento interdisciplinario hasta que culmine su proceso de reasentamientos.

Ahora bien, el Programa de Reasentamientos obedece a una expresión del principio de corresponsabilidad, en cuyo marco le asiste a la Entidad el deber constitucional de proteger la vida de las familias que habitan zonas de alto en el Distrito Capital, y a estas, en calidad de sujetos del proceso, les corresponde llevar a cabo las acciones necesarias en pro de su bienestar, entre las cuales está recibir la alternativa habitacional seleccionada en las condiciones, plazos y requisitos legales mínimos exigidos por las normas y los procedimientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Distrital 330 de 2020.

De igual manera, se le invita a que inicie los trámites pertinentes que conlleven a la **ENTREGA MATERIAL Y JURIDICA DEL INMUEBLE EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE**, debidamente saneado por todo concepto, respecto de los servicios públicos y taponamiento.

Por otra parte, la <u>Resolución N°1139 de 2022 en su artículo 22</u> indica que la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular en cualquier etapa del proceso, podrá realizar la <u>DECLARATORIA DE RENUENCIA</u> en caso de que el hogar no de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

a) Entrega de documentos, selección de alternativa habitacional, b) Presentación de documentos para la adquisición de la vivienda de reposición, cuando proceda, c) entrega del predio en alto riesgo debidamente saneado y/o suscribir los

Página 4 de 6







<u>respectivos documentos de compraventa o cesión de derechos a la entidad</u>, **d)** las demás que se establezcan en la normatividad o los procedimientos establecidos en la entidad para el efecto.

Para atender el (los) requerimiento(s), el hogar contará con el término establecido en el artículo 17 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por lo anteriormente expuesto, se le otorga el término legal de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente comunicado, para que manifieste su intención de continuar o no con el Proceso de Reasentamiento, en caso de no acogerse al programa deberá autorizar el reintegro de los recursos que inicialmente les fueron asignados como Valor Único de Reconocimiento – VUR.

Vencido dicho término sin que el hogar de respuesta efectiva se deberá <u>declarar mediante</u> <u>acto administrativo el desistimiento tácito y en consecuencia la desvinculación de la familia renuente al proceso de reasentamientos</u>, iniciando todas las gestiones administrativas, judiciales y policivas necesarias para la adquisición del predio recomendado de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 038 de 2007.

Cordialmente,

GERMAN ALBERTO HERNANDEZ PRIETO

Director Técnico de Reasentamientos

Fecha de radicación: 07-10-2024

Proyectó: Angie Viviana Bautista Mora - Contratista - Dirección Reasentamientos

Aprobó: Mary Marlén Tobo Paipilla- Contratista - Dirección Reasentamientos

Página 5 de 6







Calle 54 No. 13-30 Código Postal: 110231, Bogotá D.C. PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520 FAX:(60-1) 310 5583 www.cajaviviendapopular.gov.co soluciones@cajaviviendapopular.gov.co







Bogotá, D.C. 03-02-2025

Señora MARIA LUCRECIA CONTRERAS NUÑEZ

Calle 9B 7 A 34 ESTE INT 1

Correo: sarahcamargoc16@gmail.com

Teléfono: 3132105702

Ciudad

**Asunto:** Segundo Aviso de Declaratoria de Renuencia

**Referencia:** ID 2014-3-14728

Respetada Señora Contreras,

La Caja de la Vivienda Popular, entidad Descentralizada de la Alcaldía Mayor, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del Decreto Distrital 330 del 29 de diciembre de 2020, en su artículo 3º establece que el programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida.

En ese sentido el artículo 3º de la Resolución 1139 del 11 de julio de 2022 define las acciones del proceso de Reasentamiento así:

"(...)

**Artículo 3. Acciones del proceso de reasentamiento:** Se podrá adelantar en desarrollo del proceso de reasentamientos las siguientes acciones:

- **1. Relocalización transitoria:** Consiste en la ayuda económica para la provisión temporal de una solución habitacional.
- 2. Reubicación definitiva: Consiste en el traslado de los hogares incluidos en el proceso de reasentamiento a una solución habitacional nueva o usada a

Página 1 de 6







través de la asignación del Valor Único de Reconocimiento (VUR) o mediante la permuta.

3. Adquisición predial: Corresponde al acto jurídico mediante el cual se adquiere el dominio o la posesión de las viviendas ubicadas en zona de alto riesgo no mitigable a través de enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial en el marco de lo previsto por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, y demás normas que reglamentan la materia".

Que para el caso en particular, actualmente cuentan con la asignación de Valor Único de Reconocimiento –VUR- mediante Resolución No. 3780 del 29 de diciembre de 2014 por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) MONEDA LEGAL, recursos destinados para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada en el territorio nacional a fin de poder salvaguardar su vida, es así, que puede acceder a una selección de vivienda <u>nueva o usada</u>, la cual puede ser adquirida en cualquier parte del territorio nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes y en especial, con los que se relacionan en el artículo 17 de la Resolución No. 1139 de 2022, que establece:

"Artículo 17. Requisitos de la vivienda de reposición: Los hogares incluidos en el proceso de reasentamiento podrán seleccionar vivienda nueva o usada mediante las acciones previstas en el artículo 3º de la presente Resolución, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- **1.** Que la vivienda no se encuentre en zonas de alto riesgo, ni en suelos de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
- **2.** Que la vivienda se encuentre en un barrio legal o legalizado por la autoridad competente, o en suelo rural en cualquier parte del territorio nacional.
- **3.** Que la vivienda se encuentre libre de gravámenes o limitaciones que afecten su derecho de dominio.
- **4.** Que cuente con los servicios públicos de energía, agua y alcantarillado instalados y en funcionamiento".

Es importante señalar, que usted puede acceder al ajuste del VUR hasta el valor máximo asignado por el Gobierno Nacional para la Vivienda de Interés Prioritario – VIP-equivalente a 90 SMLMV, siempre y cuando se presente la documentación de una vivienda de reposición nueva o usada para ser viabilizada técnica y jurídicamente por la Entidad, se solicite por su parte el ajuste del VUR y se cumplan con algunos requisitos

Página 2 de 6







adicionales relacionados con cruces de información con el fin de verificar que su núcleo familiar no se encuentre incurso en alguna de las causales de exclusión para la asignación del ajuste.

Sin embargo, el Valor Único de Reconocimiento-VUR, puede ser complementado con recursos propios a fin de que se opte por la alternativa habitacional que se adapte a sus necesidades, sin que ello implique que la vivienda deba tener un costo igual al VUR, para lo cual se deberá presentar los siguientes documentos según la opción que desee:

### **VIVIENDA USADA:**

En los casos en que el beneficiario manifieste su interés por la selección de vivienda usada, deberá firmar el formato de selección de vivienda usada y allegar los siguientes documentos:

- 1. Escritura Pública del título de adquisición
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario
- 3. Certificado de no riesgo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en donde se certifique que la vivienda presentada como solución habitacional definitiva no se encuentre en zonas de alto riesgo, ni en suelos de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, así como se encuentre en un barrio legal o legalizado por la autoridad competente, o en suelo rural en cualquier parte del territorio nacional.
- 4. Certificado catastral
- **5.** Paz y Salvo del IDU (Si aplica)
- **6.** Carta intención de venta firmada por el vendedor, indicando el valor de la vivienda.
- 7. Pago del impuesto predial de los últimos cinco años.
- 8. Copia de las cédulas de ciudadanía del(los) vendedor(es).
- 9. Copia legible de los servicios públicos por ambas caras (Cancelados)

## **VIVIENDA NUEVA:**

Proyectos Privados: Si la familia manifiesta interés por esta alternativa, deberá presentar el formato de separación de vivienda y allegar los siguientes documentos:

- 1. Escritura Pública del predio de mayor extensión
- 2. Certificado de tradición y libertad con complementación a 10 años

Página 3 de 6





- **3.** Carta de intención de venta (Firmada por la constructora, donde se evidencie el valor de la vivienda)
- 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- **5.** RUT
- **6.** RIT
- 7. Certificado Catastral
- 8. Cámara y comercio de la constructora
- 9. Cierre Financiero
- **10.** Licencia de construcción.
- **11.** Número de radicación de documentos para construcción y enajenación de vivienda (Permiso de venta)
- 12. Permiso de captación de recursos
- 13. Permiso de escrituración
- 14. Disponibilidad de Servicios Públicos domiciliarios

Una vez se presente la documentación de la vivienda escogida como solución de alternativa habitacional de ser viable técnica y jurídicamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se procederá con la expedición del acto administrativo correspondiente y el acompañamiento interdisciplinario hasta que culmine su proceso de reasentamientos.

Ahora bien, el Programa de Reasentamientos obedece a una expresión del principio de corresponsabilidad, en cuyo marco le asiste a la Entidad el deber constitucional de proteger la vida de las familias que habitan zonas de alto en el Distrito Capital, y a estas, en calidad de sujetos del proceso, les corresponde llevar a cabo las acciones necesarias en pro de su bienestar, entre las cuales está recibir la alternativa habitacional seleccionada en las condiciones, plazos y requisitos legales mínimos exigidos por las normas y los procedimientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Distrital 330 de 2020.

De igual manera, se le invita a que inicie los trámites pertinentes que conlleven a la **ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE**, debidamente saneado por todo concepto, respecto de los servicios públicos y taponamiento.

Por otra parte, la **Resolución N°1139 de 2022 en su artículo 22** indica que la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular en cualquier etapa del

Página 4 de 6







proceso, podrá realizar la **<u>DECLARATORIA DE RENUENCIA</u>** en caso de que el hogar no de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

a) Entrega de documentos, selección de alternativa habitacional, b) Presentación de documentos para la adquisición de la vivienda de reposición, cuando proceda, c) entrega del predio en alto riesgo debidamente saneado y/o suscribir los respectivos documentos de compraventa o cesión de derechos a la entidad, d) las demás que se establezcan en la normatividad o los procedimientos establecidos en la entidad para el efecto.

Para atender el (los) requerimiento(s), el hogar contará con el término establecido en el artículo 17 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por lo anteriormente expuesto, se le otorga el término legal de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente comunicado, para que manifieste su intención de continuar o no con el Proceso de Reasentamiento, en caso de no acogerse al programa deberá autorizar el reintegro de los recursos que inicialmente les fueron asignados como Valor Único de Reconocimiento – VUR.

Vencido dicho término sin que el hogar de respuesta efectiva se deberá <u>declarar</u> <u>mediante acto administrativo el desistimiento tácito y en consecuencia la desvinculación de la familia renuente al proceso de reasentamientos</u>, iniciando todas las gestiones administrativas, judiciales y policivas necesarias para la adquisición del predio recomendado de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 038 de 2007.

Cordialmente,

GERMAN ALBERTO HERNANDEZ PRIETO Director Técnico de Reasentamientos

Fecha de radicación: 03-02-2025

Página 5 de 6







Proyectó: Angie Viviana Bautista Mora - Contratista 109-2025 - Dirección Reasentamientos Aprobó: Mary Marlén Tobo Paipilla - Dirección Reasentamientos.

Página 6 de 6

